Puerto Madryn, agosto de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados "**<Persona 4> c/ <Persona 3> y Otros S/ Daños y Perjuicios"** Expte. Nº 180 del Año 2025, venidos del Juzgado Civil y Comercial (Expte. 15/20), por haber interpuesto el día 13/05/25 la parte codemandada "<Persona 1>" y la citada en garantía "<Persona 5> S.A" (ID 1905890), en fecha 13/05/25 la parte actora (ID 1904657), y el día 15/05/25 la parte codemandada "<Persona 2>" (ID 1908707), sendos recursos de apelación contra la Sentencia Definitiva registrada como Nº 47/25.

I. Encontrándose a disposición de las partes los presentes autos a los fines de expresar agravios, el demandado, Sr. <Persona 2>, pese a encontrarse debidamente notificado (18/06/25), no ha hecho uso de esa facultad, tal como le impone el art. 262 del CPCC.

II. De las constancias de autos surge que el Sr. <Persona 2> -debidamente notificado el día 18/06/25- no ha cumplido con la carga de presentar el escrito de expresión de agravios al que hace referencia el art. 262 CPCC, adquiriendo operatividad el art. 259 del referido cuerpo normativo, el que prescribe que ante tal circunstancia el Tribunal declarará desierto el remedio procesal interpuesto.

Consecuentemente, transcurrido el plazo previsto para expresar agravios corresponde declarar desierto el recurso concedido, ello por cuanto "...*el mismo no fue fundamentado, lo que acarrea indefectiblemente la aludida sanción*…" (CCC Resistencia, sala IV, 10/8/2007, LLLitoral 2007 (noviembre) 1097-IMP 2007-23,2228).

En el mismo sentido se ha dicho que *"...la concesión del recurso produce la apertura de la segunda instancia y la falta de presentación del agravio produce su deserción…"* (SCBA 14/3/95, LLBA 1995, 584 AR/JUR/3501/1995; idem CNCiv. Sala F 6/5/02, LL 2002-E 747 - DJ 2002-3, 351, AR/JUR/4016/2002; Sala B, 1998/04/21, LL 1998-E 381).

Por lo expuesto precedentemente y no habiendo cumplido el recurrente con la manda del art. 262 CPCC, corresponde declarar la deserción del recurso de apelación interpuesto el día 22/04/25 contra la sentencia definitiva de la instancia anterior

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn

RESUELVE:

1) **DECLARAR DESIERTO** el recurso de apelación, incoado el día 15/05/25, contra la sentencia definitiva registrada como N° 47/25.
2) **REGÍSTRESE**, notifíquese, firme continúen los autos según su estado.

Registrada bajo N° /2025 SIC.